

SAGAI

2015

**CAUSA
AISGE**
FALLO
CAMARA



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23317/2013/CA2 –

“ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES E INTERPRETES”. Sobreseimiento.
Defraudación. Instrucción 15/146. g.

///nos Aires, 30 de noviembre de 2015.

Y VISTOS:

La querrela recurrió en apelación el auto obrante a fs. 461/486, por el que se sobreseyó a Sebastián Pedro Bloj y José Carlos Soriano, en sus condiciones de director y presidente de la Asociación Civil Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes, respectivamente, además de la imposición de costas.

La Asociación de Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE), de origen español, denunció a las autoridades de la asociación mencionada en el epígrafe (“SAGAI”) -habilitada mediante el decreto PEN 1914/06-, por el supuesto fraude cometido durante el período de administración comprendido entre los años 2007 y 2011, en el que se ocultó el material filmográfico de origen o con intervención de artistas españoles que se exhibió en los medios televisivos y, consecuentemente, se liquidaron a “AISGE” sumas de dinero inferiores a las que correspondía en el marco del convenio que unía a ambas asociaciones.

La recurrente había suscripto con “SAGAI” un acuerdo el 26 de enero de 2007, en virtud del cual recíprocamente las asociaciones debían recaudar en sus respectivos países los montos derivados de los derechos de propiedad intelectual que ulteriormente se liquidarían a los artistas afiliados a cada una de ellas.

En ese marco, según los términos de la denuncia y en lo que respecta a la televisión abierta, “SAGAI” omitió rendir a “AISGE” el 44% del total de minutos de emisión de obras producidas o coproducidas por españoles durante los años 2007 y 2009, en tanto que en esa misma época se ocultaron todas las interpretaciones de los asociados a “AISGE”, incluidas en obras no españolas, argentinas y de otras nacionalidades. Lo propio aconteció con las emisiones del canal “Volver”.

Fecha de firma: 01/12/2015

Firmado por: JUAN ESTEBAN CICCIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANO ALBERTO SCOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARCELO ALEJANDRO SANCHEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#3445362#142264479#20151201132319386



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23317/2013/CA2 –

“ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES E INTERPRETES”. Sobreseimiento.
Defraudación. Instrucción 15/146. g.

A modo ejemplificativo se señaló que mientras “AISGE” liquidó a “SAGAI” la suma de 1.016.442,84 euros, ésta rindió un total de \$ 34.685,31, equivalente a unos 5.437 euros (fs. 9/10).

Se agregó que a partir de los datos suministrados por las firmas “Data Factory”, “Ibope Argentina S.A.” y “Cablevisión”, surgieron los ocultamientos puntualizados en el “Análisis de la Comunicación y las liquidaciones de Derechos Realizadas por la Sociedad de Gestión Argentina SAGAI a AISGE (2007/2011)”, que obra como “Anexo 12” en la documentación que se tuvo a la vista.

A criterio del Tribunal, los elementos reunidos en el legajo avalan el temperamento liberatorio adoptado por la magistrada *a quo*, por lo que habrá de convalidarse en esta instancia la decisión recurrida.

Al respecto, principia memorar que “SAGAI” y “AISGE” son las entidades autorizadas por sus respectivos gobiernos y legislaciones para percibir de los canales de televisión abierta y por cable las sumas de dinero relativas a los derechos de propiedad intelectual de los intérpretes -actores y bailarines, entre otros-, por las emisiones y repeticiones de las obras y demás grabaciones audiovisuales en las que ellos aparecen (art. 56 de la ley 11.723 en lo que respecta a la asociación de origen nacional).

En ese contexto, administran el dinero ajeno que, tras el procesamiento de la información concerniente a la intervención de cada asociado, inclusive los españoles, corresponde prorratear para la distribución proporcional de lo recaudado.

Según sostuvo “AISGE”, las omisiones constatadas en el recuento de films españoles no es atribuible a un error en las liquidaciones de “SAGAI”, ya que la fuente consultada -“Ibope”- indicaba que los canales de televisión -América TV, TV Pública, Telearte, Telefé, Artear y Cablevisión-





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 23317/2013/CA2 –
“ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES E INTERPRETES”. Sobreseimiento.
Defraudación. Instrucción 15/146. g.

reprodujeron más cantidad de producciones a liquidar en favor de la querellante (fs. 428 vta./429).

A su turno, el presidente de “SAGAI”, José Carlos Soriano, indicó que en el marco del acuerdo cerebrado con la querellante, se estableció un mecanismo para compensar las deficiencias del sistema de recolección de datos, previsto en el artículo 46 de su estatuto de constitución y en el artículo 12.1.c. del título “Reserva General” de las Normas de reparto “SAGAI” -Anexo II-, encontrándose por otra parte regulada la revisión del proceso de reparto y la creación de un fondo de reserva para afrontar cualquier reclamo por liquidaciones defectuosas -Anexos I y III- (fs. 148 vta./150).

En ese orden, Soriano expuso que hacia la época investigada, la reserva constituía el 8% del total recaudado –en la actualidad se estableció en 5%- que alcanzaba sobradamente para satisfacer las diferencias que objeta “AISGE”.

En torno a la información que sustentó el reclamo de la querella, la empresa “Data Factory” señaló que entre los años 2007 y 2011 no proveyó información a “SAGAI”, extremo que conduce a inferir que esta fuente, útil para “AISGE”, no constituía el aval de las rendiciones cuestionadas (fs. 328).

Por otra parte, a fs. 246 María Lorena Peterson –ejecutiva de cuentas de “IBOPE”- confirmó los datos brindados por la defensa de los imputados en el “Anexo XXI” de su presentación (fs. 146/201) y tanto de la información que ofrecieron las diferentes emisoras de televisión – Canal 9 (fs. 230, 314 y 333/342), América TV (fs. 243 y 401/411), Telefé (fs. 256, 366/375 y 381/396) y Artear-Canal 13 (fs. 344/352) como del acuerdo celebrado entre “Direct TV” y “SAGAI” (conf. expediente n° 55760/2009/CA1 caratulado “Soc. Argentina de Gestión de Actores c/ Direct TV Argentina S.A), no surgen elementos de juicio que permitan discriminar las sumas que pudieron corresponderle a los afiliados de “AISGE”.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23317/2013/CA2 –

“ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES E INTERPRETES”. Sobreseimiento.
Defraudación. Instrucción 15/146. g.

Tampoco en el registro practicado en la sede de “SAGAI” (fs. 37/40, 42/45 y 114/116) se halló documentación cuya naturaleza permitiera inferir que los imputados contaran con un registro de datos que fuera ocultado a “AISGE” en ocasión de liquidar las acreencias.

Ello se complementa con la declaración de Andrés Dalessio, programador de “SAGAI”, quien afirmó que hasta el año 2010 la empresa utilizó un sistema informático denominado “Thespiis”, supervisado mediante *chats* por programadores de “AISGE”. Explicó que este mecanismo permitía un control remoto de la información que era utilizada por “SAGAI” para las liquidaciones, con lo cual no era posible ocultar datos de evaluación a la asociación extranjera (fs. 240/242).

Por lo demás, debe apuntarse que la parte recurrente demandó a “SAGAI” ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 104 (expediente N° 44.691/13, caratulado “Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión c/Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes s/rendición de cuentas”), en cuyo marco la demandada depositó el monto de \$ 668.758.44, quedando ceñida la controversia a los montos que podrían devengarse en concepto de gastos administrativos.

Tales probanzas permiten estimar que durante el período en el que la parte querellante centra sus reparos, la discriminación de los montos a liquidar resultaba una tarea compleja, contrariamente a lo que sucede actualmente, momento en que las partes –así lo han expuesto en la audiencia oral- han prestado conformidad con las rendiciones emitidas por la sociedad extranjera.

Por lo demás, las imprecisiones de las liquidaciones contaban con una garantía constituida por un fondo de reserva que alcanzaba el 8% del monto recaudado de los medios de comunicación televisiva y que, a juzgar por el pago realizado a “AISGE” en el marco del expediente de rendición de

Fecha de firma: 01/12/2015

Firmado por: JUAN ESTEBAN CICCARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANO ALBERTO SCOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARCELO ALEJANDRO SANCHEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#3445362#142264479#20151201132319386



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 23317/2013/CA2 –
“ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES E INTERPRETES”. Sobreseimiento.
Defraudación. Instrucción 15/146. g.

cuentas, resultaba suficiente para afrontar los reclamos que, eventualmente, pudieran formular los artistas afectados.

De tal suerte, no es posible afirmar que “SAGAI” desvió en su provecho las sumas de dinero recaudadas, sino que las mantuvo en un fondo de reserva destinado a cubrir los montos que pudieren provenir de errores en la discriminación de las obras que tuvieran la intervención de artistas españoles, incluso los que han doblado filmes de países no involucrados en el acuerdo marco de gestión.

En suma, puede decirse que las objeciones que formuló “AISGE” en torno de las respectivas rendiciones de cuentas contemplaban un mecanismo de solución en el contrato celebrado con “SAGAI”, documento en el que también se estipuló que los diferendos debían ser saneados con el fondo de reserva conformado a tales fines.

Por consiguiente, se comparte lo sostenido en el auto apelado en torno a la atipicidad del hecho investigado (art.336, inciso 3º, del Código Procesal Penal).

En orden a la imposición de costas a la parte vencida -punto II de la resolución puesta en crisis-, a juicio de este Tribunal, la resolución asumida en la instancia anterior no puede ser homologada, pues en el marco de la excepción prevista en el artículo 531 del ordenamiento adjetivo se impone adoptar un criterio de equidad en la materia teniendo en cuenta la profusa investigación concretada en el principal a instancias del representante del Ministerio Público Fiscal extremo que torna acertado el criterio asumido en punto a que cada parte afronte los gastos procesales en la medida en que los causó.

En consecuencia, esta Sala del Tribunal RESUELVE:

I. CONFIRMAR el punto I del auto protocolizado a fs. 461/486, en cuanto fuera materia de recurso.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23317/2013/CA2 –

“ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES E INTERPRETES”. Sobreseimiento.

Defraudación. Instrucción 15/146. g.

II. REVOCAR el punto II del auto protocolizado a fs. 461/486 en cuanto a las costas fijadas, e imponerlas por su orden.

Notifíquese y devuélvase.

Sirva el presente de atenta nota de envío.

Mauro A. Divito

Juan Esteban Cicciaro

Mariano A. Scotto

Ante mí: Marcelo Alejandro Sánchez

Fecha de firma: 01/12/2015

Firmado por: JUAN ESTEBAN CICCIARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANO ALBERTO SCOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARCELO ALEJANDRO SANCHEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#3445362#142264479#20151201132319386